



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 194 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220160102300	Ejecutivo	F Y L Distribuidores S.A.S.	E.S.E. Francisco Luis Jimenez Martinez Carepa	28/11/2022	Auto Decide - No Da Acceso Al Expediente - Petición Repetitiva -Insta
05045310500220210062400	Ejecutivo	María De Las Mercedes Soto	Pensiones Y Cesantias Porvenir	28/11/2022	Auto Decide - Modifica Actualización Crédito De María De Las Mercedes Soto - Ordena Entrega De Dineros - Termina Proceso - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220220049500	Ordinario	Alirio Antonio Marin Ruiz	Agricola Ibiza S.A. Sas	28/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola Ibiza S.A.S.

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9780d0cd-e8ce-4595-97de-8a04211ecf90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 194 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180040400	Ordinario	Carmen Judith Sánchez Ballesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	28/11/2022	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Parte Demandante
05045310500220220013100	Ordinario	Esteban Hernandez Ospina	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	28/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220023300	Ordinario	Euclides Murillo	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S.	28/11/2022	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9780d0cd-e8ce-4595-97de-8a04211ecf90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 194 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010000	Ordinario	Freduin Torres Fuentes	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Riesgos Laborales Positiva, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud, Agricola El Retiro S.A.S.	28/11/2022	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Aplazamiento De Audiencia Concentrada
05045310500220180032800	Ordinario	Juan Roso Urrutia Ibarguen	Colfondos, Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Compania Mapana S.A. En Liquidacion Judicial	28/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por Elsuperior

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9780d0cd-e8ce-4595-97de-8a04211ecf90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 194 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063300	Ordinario	Liliana Patricia Rios Ceballos Y Otros	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda, Municipio De Apartado	28/11/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220053100	Ordinario	Roberto Carlos Castellar Mercado	John Jairo Garcia Pinzon	28/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220026100	Ordinario	Victor Alonso Henao Quintero	Grupo Agrosiete S.A.S.	28/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Grupo Siete S.A.S. Y Devuelve Contestación A La Demanda Para Subsanan.
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	28/11/2022	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9780d0cd-e8ce-4595-97de-8a04211ecf90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 194 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220045600	Ordinario	Yanet Clemen Hoyos Cuesta	Agroindustria Armando Jose Zomac S.A.S	28/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agroindustrias Armando José Zomac S.A.S. - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

9780d0cd-e8ce-4595-97de-8a04211ecf90



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1785
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	F & L DISTRIBUIDORES S.A.S.
EJECUTADO	ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMÉNEZ MARTÍNEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2016-01023-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	NO DA ACCESO AL EXPEDIENTE-PETICIÓN REPETITIVA-INSTA

En el proceso de la referencia, mediante memorial visible a folios 278 a 283 del expediente, es allegada nueva solicitud de acceso al expediente, anexando de nuevo poder, con el fin que se reconozca personería por parte del despacho al abogado designado. No obstante, encuentra el juzgado que persiste la situación antes resuelta al solicitante, debido a que el poder es **Insuficiente**, pues no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo a que la dirección de correo electrónico informada en el poder, no coincide con el Registro Nacional de Abogados, pues una vez consultado el Sirna, se evidencia que el abogado no ha inscrito su correo electrónico, lo cual es su obligación como lo establece el Código General del Proceso.

Por tanto, **NO SE RECONOCE PERSONERÍA CONFORME AL PODER** a que se hace alusión, y, en consecuencia, **tampoco es posible dar acceso al expediente**, por cuanto el peticionario carece de derecho de postulación y el expediente cuenta con reserva al no estar notificado a la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el solicitante de imposibilidad de acceso al expediente, lo que considera una violación al derecho de defensa, **se le insta** para que en su calidad de tal (abogado) estudie las normas relativas a las notificaciones y otorgamiento de poder para representar los intereses de las partes, lo cual es su obligación, pues el hecho de no cumplir con los postulados legales, es una situación que no es del resorte o imputable a este despacho judicial, quien toma decisiones en derecho y precisamente en amparo del derecho de defensa e igualdad de las partes.

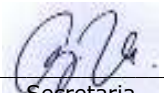
Adjúntese a esta providencia el pantallazo de la consulta en el Sirna.

A.Nossa

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **194** hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 35c6d931cbfdfe11bb5b0de0059ae684be3e9e23597fe5cac718e30947ac566c
Documento generado en 28/11/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1229
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO Y OTROS
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00624-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA ACTUALIZACIÓN CRÉDITO DE MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO MARÍA DE LAS MERCEDES SOTO.

Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 232-243), sin que se hubiese objetado la misma y cumplido el requerimiento efectuado por el despacho, se procede resolver sobre la misma, para lo cual tenemos que el abogado presenta como capital de retroactivo pensional a mayo de 2022, la suma **\$80’073.832.00**, y sobre ese valor, intereses moratorios en la suma de **\$100’185.989.00**, no obstante, observa el juzgado que de forma errónea se contabilizaron los intereses con una tasa de 36,92%, cuando la tasa efectiva anual a aplicar es de 19,71% según información expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con lo cual este valor varía respecto a la suma liquidada por el abogado, por lo que ante tal inconsistencia, es necesario modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

VALOR	CONCEPTO
\$80’986.782.00	RETROACTIVO A MAYO DE 2022
\$84’097.143.00	INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO

	141 DE LA LEY 100 DE 1993
\$1'842.523.00	COSTAS del proceso ordinario
\$3'996.984.00	COSTAS del proceso ejecutivo

Para un total adeudado de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$170'923.432.00).

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a que existen dineros, por una parte, consignados de forma voluntaria por la ejecutada Porvenir S.A., y, por otra parte, en virtud de medida de embargo impuesta por este despacho, en consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en la cuantía de la liquidación del crédito antes mencionada y el excedente, se ordena devolverlo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** El anterior trámite efectúese una vez ejecutoriado el presente auto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 del CSJ, “*reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales*” y lo reiterado a través de la circular PCSJC21-15 de la misma corporación; es necesario efectuar el pago de los títulos con abono a cuenta, para lo cual deberán los beneficiarios allegar la siguiente información:

- a-. A nombre de quién se expide el título.
- b-. Allegar certificación bancaria de titularidad de la cuenta.
- c-. Informar el correo electrónico registrado en el establecimiento bancario (*sin esta información no es posible hacer el trámite de pago con abono a cuenta*).

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenan entregar, se cubre el total de la obligación pendiente de pago y atendiendo a la información que allega el apoderado judicial de la señora SOTO, respecto de la inclusión en nómina de la ejecutante desde el mes de junio de 2022, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.** Expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **194** hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fa39e5d7f7348d465253485c1ab5add9d64387079232abf24886a52bbfb800**

Documento generado en 28/11/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1769
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALIRIO ANTONIO MARÍN RUIZ
DEMANDADO	AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00495-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la parte accionante el 21 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m., por medio del cual aporta certificado da cuenta de la notificación personal a la demandada **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la misma, esta es, contabilidad@banafrut.com, al haber acusado recibido del auto admisorio del libelo el 21 de noviembre de 2022 a las 11:08 a.m. conforme se verifica en certificado electrónico de Servientrega S.A. (Fls.106-108), se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la citada sociedad desde el 24 de noviembre de 2022, teniendo hasta el 07 de diciembre de la presente anualidad para dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**194** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5385a2c8c2ef0c32b4cad866bcb5fb5688f75b5b5e37b8a5fe8c829bd5320005**
Documento generado en 28/11/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1781/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN JUDITH SANCHEZ BALLESTA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
CONTRADICTORIO POR ACTIVA	ELKIS DE JESUS PALACIOS MORENO, MARIBEL PALACIOS MORENO Y NELVIS CLEOTILDE PALACIOS MORENO
INTERVENIENTE EXCLUYENTE	LIMBANIA MORENO QUEJADA
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00404-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, visible en el documento número 79 del expediente digital, **SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la **constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido**, de la notificación personal realizada al nombrado curador ad litem **JHON FERNANDO MARULANDA PRADA** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, en su defecto, deberá realizar nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y al curador JHON FERNANDO MARULANDA PRADA, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **194** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1643033caa4321b0b5b29fd6f3405fc97630f8795fd432040db223ce123d640**

Documento generado en 28/11/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1782/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTEBAN HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00131-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el 21 y 25 de noviembre del 2022, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte de ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN y BANCOLOMBIA S.A., respectivamente a lo solicitado a través de oficios No 1295 y No 1296 del 25 de octubre del 2022, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220220013100](https://www.cajadecolombia.gov.co/verdocumento/05045310500220220013100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 194 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c7f2f5e19ce2fc3b45bd71bfa744911e9852f7ca4862e6c35b5d84337dc86e**

Documento generado en 28/11/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1779		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
INSTANCIA	PRIMERA		
DEMANDANTE	EUCLIDES MURILLO		
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”		
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00233-00		
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS-TERMINACIÓN DEL PROCESO	ANORMAL	
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO		

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:
1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** coadyuvado por el apoderado de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** obrante a folios 300 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 16 de noviembre de 2022 a las 4:14 pm, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4º del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

Se advierte que a través del traslado que se surte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** podrá realizar el pronunciamiento a que haya lugar respecto al desistimiento deprecado por la **PARTE DEMANDANTE**, considerando que, en caso de aprobar el desistimiento solicitado, en el evento de que haya existido omisión por parte del empleador en pagar el título pensional a favor del accionante, dichos recursos que pertenecerían a las arcas del fondo, no ingresarían al mismo, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera del sistema, en desmedro de este, situación que podría incluso constituir un fraude o colusión de las demás partes en contra de la entidad.

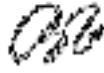
El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente:

[05045310500220220023300](https://expedientejudicial.cjcg.cjg.co/05045310500220220023300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **194** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd4875a29cc81a573904b38d6335f2d30d203f8e2284dcd40ae0076b322a63a**

Documento generado en 28/11/2022 02:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1778
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREUDIN TORRES FUENTES
DEMANDADOS	NUEVA EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
LLAMADA EN GARANTIA	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00100-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, el 24 de noviembre de 2022 a las 4:36 p.m. la apoderada judicial de la codemandada **NUEVA EPS** allegó solicitud de aplazamiento de la AUDIENCIA CONCENTRADA de primera instancia, que se encuentra programada para el miércoles 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m. bajo el argumento , de que, el representante legal de la regional cuenta con una diligencia programada para la misma fecha en la misma hora en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito Medellín, lo cual imposibilita su comparecencia para la etapa de conciliación.

Frente a la solicitud anterior, es pertinente recalcar las siguientes normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“...ARTÍCULO 77. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. (...) Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento...”

Por su parte los artículos 48 y 49 ibídem, señalan:

“...ARTÍCULO 48. DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR EL JUEZ. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL. Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley...”

De otro lado, el artículo 30 ídem, indica:

“...ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...) Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias,

sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77...”

Encuentra el juzgado que no se torna procedente la solicitud de reprogramar la audiencia presentada por la apoderada de **NUEVA EPS**, pues nos encontramos ante el trámite de un **PROCESO ORDINARIO LABORAL** y la justificación de la abogada es que el representante legal de la regional cuenta con una diligencia programada para la misma fecha en la misma hora en el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito Medellín, lo cual imposibilita su comparecencia para la etapa de conciliación, por lo que se denegará la solicitud, por cuanto sería agotante y dilatorio conceder aplazamientos por la causa que invoca la apoderada, ya que la administración de justicia caería en un desgaste procesal si todos los Juzgados debieran coordinar sus agendas en pro de que una misma persona pueda cumplir con sus compromisos, personales o laborales, máxime cuando el Representante Legal de **NUEVA EPS** tiene la facultad expresa para delegar su facultad de conciliar, lo cual no constituye una violación al derecho de defensa y contradicción.

Por último, se debe tener en cuenta que el Juez, por su parte, debe dirigir el proceso en aras de imprimirle celeridad y debe hacerlo ciñéndose a los parámetros que le brinda la norma, por lo que, si avista una dilación ineficaz del litigio, tendrá que adoptar las decisiones tendientes a prevenirla, de conformidad con las disposiciones contempladas en los artículos 48 y 49 ejúsdem.

Por las razones esbozadas, este Despacho **NO ACCEDE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA** mencionada y ratifica como fecha para su realización, el miércoles **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 194 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63390bd9728d1c596b1951979cf1513e18ecc81728c7f17b9eaaa4413be4bfbf**

Documento generado en 28/11/2022 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1783
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ROZO URRUTIA IBARGUEN
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTROS
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00328-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 22 de noviembre de 2022, fueron enviadas las actuaciones de segunda instancia y de manera física devuelto el expediente el día 23 de noviembre de 2022, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, Corte Suprema de Justicia – Sala de casación laboral, en su providencia del 26 de octubre de 2022.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en
ESTADOS N° 194 fijado en la
secretaría del Despacho hoy **29 de
octubre de 2022**, a las 08:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce944f3af2c3ca33003433f8da0d62f2400d3cb4675b0f0251762cb98f045bb6**

Documento generado en 28/11/2022 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1770
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	ANA ZULEIMA DUARTE- DELFA CASARRUBIA- EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA- JHON FREDY MONSALVE ROJAS- JUVENAL PALACIOS MORENO- KELLY JOHANA ORTEGA- LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS- MAYAMI OSPINA CASARRUBIA- MILENA PAOLA TOUS- WALBERTO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00633-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 24 de noviembre de 2022 fue allegado al juzgado memorial por medio del cual la **PARTE DEMANDANTE** anexa certificaciones electrónicas de Servientrega S.A. dirigidas a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@apartado.gov.co y a soproteco.electronica@soproteco.co, previo al estudio de las notificaciones personales, se **REQUIERE** a la misma a fin de que acredite el contenido del mensaje de datos, esto es, el archivo adjunto, a efectos de verificar que fue entregado a la demandada el auto admisorio del libelo así como la providencia de segunda instancia, atendiendo a que la notificación no fue realizada en forma simultánea con el Despacho y de las certificaciones aportadas se evidencia que no fue adjuntado ningún archivo al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.194** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2ae3b54ed7afbdb226ae02c1d2b20939fe4542f676d4460d091b37ce20abfb**

Documento generado en 28/11/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1224
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ROBERTO CARLOS CASTELLAR MERCADO
DEMANDADO	JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00531-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto electrónico el 17 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. con envío simultáneo al accionado **JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN** (genius.jgarcia@gmail.com; jonhjairogarcia@une.net.co) y al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ROBERTO CARLOS CASTELLAR MERCADO**, en contra de **JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN** conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural actualizado.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LILIANA RENGIFO MORENO** portador de la tarjeta profesional No.336.378 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
194** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29
DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f727f528203099f2e3e7a4d57f6a43e38d2dd6e8d5fdbc81a96334ab788b691f**

Documento generado en 28/11/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1777
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VÍCTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADOS	GRUPO AGROSiete S.A.S.- JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00261-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A GRUPO SIETE S.A.S. Y DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PARA SUBSANAR.

En el proceso de la referencia, en vista de que **GRUPO SIETE S.A.S.** allegó al Despacho el 24 de noviembre de 2022 a la 1:49 poder desde la dirección electrónica cartrujillo@gmail.com y el 25 de noviembre del 2022 a las 08:11 a.m., escrito de contestación al libelo tanto por medio del cual se evidencia el conocimiento del proceso, en primer lugar, al no obrar en el expediente constancia de acuse de recibo o de acceso al mensaje de datos respecto a la notificación personal remitida por la **PARTE DEMANDANTE** a esta sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **GRUPO SIETE S.A.S.**

Por otra parte, se procede al estudio de la contestación a la demanda y sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- A. Se deberá acreditar la remisión del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **GRUPO SIETE S.A.S.**, esta es, agrosietesas@gmail.com en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, **so pena de tener por no contestada la demanda** pues el abogado carece de derecho de postulación conforme la dispositiva citada. Lo anterior, por cuanto el poder fue allegado al Juzgado desde el correo electrónico cartrujillo@gmail.com, mismo que no corresponde al citado para efectos de notificaciones judiciales de la referida sociedad.
- B. Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 5.1.10 del respectivo acápite, so pena de tenerse como no allegada.
- C. Se deberán aportar en mejor resolución las pruebas documentales relacionadas en los numerales 5.1.1. y 5.1.3. (Fl.761 que corresponde a informe transferencia Bancolombia), de tal forma que su contenido sea claramente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
194** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29
DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78efd52c6ad7827775c9e9120b0d979685656479ff750d92e6c5e64bf86e5ab6**

Documento generado en 28/11/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00489-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 15 de noviembre de 2022 a las 01:15 p.m. así como el memorial de cumplimiento al requerimiento realizado el 25 de noviembre de 2022 a las 3:36 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**(contabilidad@lostprevention.com.co) y **MUNICIPIO DE APARTADÓ** (notificaciones_judiciales@apartado.gov.co), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 , el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO** en contra de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a **la dirección de correo electrónico** conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.,.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad territorial en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **194** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96001708d2a128a97e8bd02923d34c4bd9003c9a2694a440772a0287d0d2818f**

Documento generado en 28/11/2022 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1768
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YANET CLEMEN HOYOS CUESTA
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00456-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en primer lugar, atendiendo a la constancia se notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE** el 22 de noviembre de 2022 dirigida a la accionada **AGROINDUSTRIAS ARMANDO JOSÉ ZOMAC S.A.S.** (agroindustriasarmandojose@gmail.com) con acuse de recibo del 22 de noviembre de 2022 a las 15:37 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta parte desde el 25 de noviembre de 2022.

En ese sentido, hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el lunes **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220045600](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220045600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **194** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f070598ba2e696e37bc598bafdbd192cfabb523339a08f59a9169515f81ed3**

Documento generado en 28/11/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>